



Proyecto de Ley N° 4511/2022-CR

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26842, LEY GENERAL DE SALUD

El Congresista de la República **ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26842, LEY GENERAL DE SALUD

Artículo único. Modificación de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Incorporase el artículo 110-A a la Ley N° 26842, Ley General de Salud en los siguientes términos:

"Artículo 110-A.- Facúltase a las personas naturales a realizar los procedimientos necesarios para preservar el cadáver de su familiar o familiares, únicamente para realizar el acto velatorio.

Autorízase a las entidades pertinentes a prestar los servicios de refrigeración hasta por el plazo máximo de (07) siete días calendario, bajo su responsabilidad y custodia".

Lima, marzo de 2023



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4511/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ciertas oportunidades, cuando se produce el deceso de un compatriota, alguno de sus familiares recibe la lamentable noticia, en zonas alejadas (dentro del país o fuera de este). Lo que muchas veces impide al mencionado familiar, participar del acto velatorio; y así poder dar el despedido correspondiente a su ser querido.

Ante ello, nuestra propuesta permite otorgar de forma facultativa a los familiares de un fallecido, el tiempo prudente para quienes se encuentren lejos del lugar donde ocurra el deceso del mencionado fallecido, y así poder asistir al acto previo a su entierro.

En tal sentido, debemos considerar los efectos psicológicos que traen consigo no ser partícipe del acto velatorio, así, presentamos la siguiente información:

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DE GESTIONAR EL DUELO SIN DESPEDIDA

Las personas necesitamos cerrar procesos a nivel psicológico, para poder adaptarnos a las situaciones nuevas como afrontar un duelo sin despedida.

Cuando perdemos de manera inesperada a un ser querido nos queda el malestar intenso de no haber tenido tiempo para despedirnos.

Este dolor y esta angustia se intensifican radicalmente en la situación de confinamiento que hemos vivido, en el que no realizamos ritual de despedida.

Duelo sin despedida: ¿qué consecuencias tiene?

Cuando nos dan la noticia del fallecimiento, el impacto emocional es muy intenso. Se nos ha privado de estar con nuestro familiar por medidas sanitarias.

Podemos experimentar incredulidad y pensamientos del tipo "me parece mentira lo que ha pasado, no me lo puedo creer, se le veía tan lleno de vida". Esta sensación es más intensa cuando la muerte ha sido inesperada y te ha impactado a todos los niveles. Sentiremos angustia, irritabilidad por la impotencia y sentimiento de injusticia por todo lo que está pasando, tristeza sin fin.

Consecuencias psicológicas ante el fallecimiento

Estaremos aturcidos, con falta de atención y concentración para realizar tareas sencillas y cotidianas. Así como la presencia de pensamientos repetitivos respecto a cómo habrán sido esos últimos momentos de vida.

Tendremos llanto frecuente y espontáneo. En estos primeros instantes, el shock nos hará relativizar durante un breve periodo la severidad de la situación.

Nos autoaislamos, así, emocional y psicológicamente para ir dando progresivamente respuestas más eficaces durante el proceso de duelo.

Es como dar un paso atrás para ver la situación con otra perspectiva, aunque lo estemos pasando mal, y volvamos a avanzar enfrentándonos a lo que vaya llegando.

En este inicio del duelo es muy normal que tengamos todas estas reacciones y, aunque nos sintamos bloqueados, tenemos que intentar airear emociones y comunicarnos con las personas que están con nosotros en casa, con nuestra familia, y utilizar medios para conectar con el resto de la familia y amistades.

Impacto emocional de vivir sin el ser querido

Este proceso de "no despedida" prolonga más en el tiempo la intensidad del impacto emocional y dificulta asumir la nueva situación de vivir sin la persona fallecida.

Se ha roto el proceso que todos tenemos interiorizado por cultura y costumbres: despedida en vida si es posible, despedida durante el velatorio y última despedida en el entierro o incineración.

Todo este proceso lo vivimos acompañados de familiares y amigos, que en los primeros momentos amortiguan un poco ese dolor intenso que sentimos.

Se nos priva de esa última mirada, del contacto físico en forma de abrazo, de cogerle la mano, de reconciliarnos emocionalmente con la persona fallecida, de expresar lo que sentimos a nuestros familiares y amigos, de llorar junto al difunto.

Rituales de despedida para aceptar la pérdida

En definitiva, se rompen muchas cosas si no estamos ahí en ese acto de despedida, y la fundamental es no poder cerrar el proceso de "acaba de fallecer, descansa en paz, te quiero".

Esto es muy duro y puede dificultar un inicio normalizado de duelo.

Es el momento de utilizar nuestra experiencia y nuestras habilidades para empezar a enfrentarnos a la situación de pérdida, de echar de menos a la persona, y hacernos acompañar por personas entrañables, aunque sea a distancia.

Son momentos muy dolorosos pero necesarios para adaptarnos poco a poco a la nueva situación vital: lo que vemos como un problema –el dolor y la aflicción– forma parte de la solución: la aceptación¹.

(...)

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a propósito de la pandemia causada por el Covid-19, y mediante un comunicado de prensa en torno al derecho a la vida privada y familiar (en el ámbito de las acciones que se efectúan después del deceso de un pariente), precisó lo siguiente:

RESPETO AL DUELO DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LA PANDEMIA DEL COVID19

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) a respetar y garantizar los derechos de familiares de las personas fallecidas en el marco de la pandemia de la COVID-19, permitir los ritos mortuorios de manera adecuada a las circunstancias y, con ello, contribuir a la preservación de su memoria y homenaje. Asimismo, la CIDH urge a los Estados a adoptar medidas que permitan la identificación de las personas fallecidas y la trazabilidad de los cuerpos, así como garantizar la investigación de las muertes potencialmente ilícitas, asegurando el derecho a la verdad, justicia y reparación de sus familiares.

¹Funespaña (2020) CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DE GESTIONAR EL DUELO SIN DESPEDIDA. Recuperado de: <https://www.funespana.es/consecuencias-duelo-sin-despedida/>

Según la información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cifras actualizadas al día de 23 de abril, como resultado de la pandemia de la COVID-19 a la fecha han fallecido más de 47.812 personas en el continente americano.

Varias de estas muertes han ocurrido en aislamiento hospitalario, o bien, en sus residencias, sin conocimiento o posibilidades de acceso de sus familiares, lo que ha dificultado la entrega oportuna de los cuerpos o, en algunos extremos, estos han sido directamente cremados o sepultados, cuando no son reclamados.

Se ha conocido a su vez sobre extensas demoras en la entrega y sepultura de los restos mortales debido, entre otros factores, a la gran cantidad de personas fallecidas, dificultades administrativas para el otorgamiento de actas de defunción, la fragilidad de los servicios funerarios que obstaculizan la transportación, así como las dificultades para ser recibidos por los cementerios debido a su saturación.

Este atraso, y en algunos casos, el colapso de los servicios funerarios, ha ocasionado que las familias saquen a sus seres queridos de sus domicilios a las calles debido a la descomposición y el temor a ser contagiadas.

Adicionalmente, la CIDH ha recibido información sobre diversas restricciones para la celebración de funerales.

Asimismo, según información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, la aprobación de normas que flexibilizan los protocolos de registro y entierro o sepultura individualizada, así como la falta de recursos para el funcionamiento y protección de los agentes de los servicios forenses estarían perjudicando la adopción de las debidas diligencias en la investigación de muertes potencialmente ilícitas.

En particular, la Comisión ha sido informada que no se estarían observando las obligaciones internacionales respecto al registro, notificación de los familiares e investigación de las personas fallecidas en instituciones de privación de libertad.

Estas situaciones incluyen al personal de salud, y a personal de las fuerzas de seguridad que han contraído el virus en virtud de su labor.



ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La Comisión observa con preocupación que situaciones como las indicadas, impactan en las condiciones necesarias para la preservación de la memoria y de homenaje a las personas fallecidas, cuyo trato digno es inherente a su condición humana y esencial en respeto a los vínculos y lazos existentes entre sus familiares y personas más cercanas.

Dicha situación puede ser además especialmente grave, cuando no es conocido el paradero de la persona fallecida y los restos son cremados o los entierros realizados sin una debida identificación.

Al respecto, la CIDH ha reconocido en diversos casos que las dificultades que tienen los familiares para enterrar a sus muertos es un hecho que impacta en su derecho a la integridad personal, ocasionando angustia y un mayor sufrimiento. La Comisión ha considerado que la posibilidad de sepultar a los familiares fallecidos de acuerdo a sus creencias, aporta un cierto grado de cierre al proceso de duelo, contribuyendo a mitigar las secuelas del trauma, luto y dolor.

Asimismo, la CIDH resalta que los obstáculos para que los familiares puedan despedir a sus parientes de conformidad con sus propias creencias, ritos y costumbres, genera un profundo dolor e imposibilidad de duelo. La Comisión recuerda que la muerte se relaciona en algunos casos con profundas elaboraciones simbólicas y religiosas, y que, por lo tanto, el culto o rito mortuario adquiere una importancia fundamental para que las personas puedan realizar más fácilmente el duelo y reelaborar sus relaciones con la persona difunta. La Corte Interamericana ha señalado que los restos mortales de una persona merecen ser tratados con respeto y que se reconozca el valor que su memoria tiene para sus seres queridos. Agrega, que el conocimiento del paradero de los restos y su entrega a los familiares permite cerrar el proceso de duelo y sepultarlo de acuerdo con sus creencias.

Asimismo, el Sistema Interamericano ha reconocido que la libertad de conciencia y religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Según ha sido interpretado por la Corte Interamericana, "este derecho es uno de los cimientos de la sociedad democrática.

En su dimensión religiosa, constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida".

En particular, en casos relacionados con comunidades indígenas y afrodescendientes, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han estimado que la imposibilidad de realizar los rituales fúnebres o de acudir a los sitios sagrados constituyen serios obstáculos a su cosmovisión y religiosidad, que afectan severamente su identidad e integridad cultural.

Por otra parte, la CIDH observa que el derecho a la vida privada y familiar establece la prohibición de injerencias arbitrarias en dichos ámbitos, los cuales son parte esencial de la personalidad de los individuos, ligados a la individualidad específica, así como en la forma en que se relaciona una persona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social.

Tal y como lo ha reconocido, la Corte Europea, la manera en que se trata el cuerpo de un familiar fallecido, así como los problemas relacionados con la capacidad de asistir al entierro y rendir homenaje a la tumba de un familiar pueden constituir interferencias a la vida privada y familiar.

La Corte Europea ha analizado en diversas ocasiones la responsabilidad de los Estados cuando los cuerpos son enterrados antes de que los familiares sean informados de las muertes de sus familiares o de los lugares y momento en que tendrá lugar el entierro, o bien, cuando existen demoras irrazonables o injustificadas en la entrega de los cuerpos.

Si bien la región y el mundo en general, enfrenta una situación de emergencia, la Comisión recuerda que tal y como lo indicó en su Resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos" los Estados se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna.

Aun cuando válidamente se podrían limitar algunos derechos con el fin legítimo de salvaguardar la salud, los Estados deben asegurar que tales medidas cumplan con el principio de legalidad, y no resulten innecesarias y desproporcionadas y asegurar la supervisión de la implementación efectiva de sus obligaciones.

La Comisión valora la información recibida que indica que, con la finalidad de evitar incurrir en afectaciones a los derechos humanos en este contexto, algunos Estados han emprendido acciones de coordinación con los hospitales para facilitar el registro de las personas enfermas en bases de datos que contribuyan a su identificación, localización y, en caso de fallecimiento, sea más fácil el contacto con los familiares.

Asimismo, reviste especial importancia la prohibición de incineración de los cuerpos sin una adecuada identificación, aun cuando no sean reclamados por sus seres queridos. En tales casos, la CIDH ha conocido que algunos Estados han prohibido la inhumación de personas fallecidas por COVID-19 en fosas comunes generales y han destinado el uso de fosas específicas para casos sospechosos o confirmados de COVID-19, que posteriormente faciliten su identificación y localización.

Lo anterior, en conjunto con un registro detallado e individualizado de personas fallecidas en el contexto de la pandemia. También la Comisión ha conocido de medidas adoptadas en el ámbito de los servicios funerarios que permiten a los familiares continuar realizando los velatorios bajo una serie de especificidades que incluyen un horario reducido y un menor número de personas con la finalidad de asegurar un adecuado distanciamiento social, según sea determinado por las autoridades de salud con base en la evidencia científica disponible. La CIDH resalta la importancia que se respete la voluntad de los familiares respecto a la ubicación final de los cuerpos.

En este sentido, la Comisión hace un llamado a que los Estados aseguren que tanto en los servicios sanitarios como funerarios actúen de conformidad con las obligaciones que establece el derecho internacional tanto en la debida identificación de los restos de las personas fallecidas, la localización y trazabilidad de sus restos, y garantizar el carácter gratuito y la celeridad administrativa en este tipo de procedimientos. Con ello, la CIDH considera que los Estados contribuirán asimismo a garantizar preservar la memoria, trato digno y homenaje de las personas que han muerto como resultado de la pandemia.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia².

Como podemos observar, la realización y participación de las personas en el acto velatorio por el deceso de sus familiares, constituye un derecho fundamental relacionado a la memoria de estos.

Sin embargo, antes de la pandemia, muchas personas se vieron impedidas de participar en el referido acto, dado que, se encontraban fuera del lugar donde se produjo el fallecimiento de su pariente. Ello debido a diversas actividades que realizan, las cuales, demandan viajar a otras localidades nacionales o internacionales. Más aún, considerando que, a la fecha, muchas de las vías de transporte en nuestro país se encuentran bloqueadas. Así podemos destacar la siguiente información:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REPORTA 62 PUNTOS DE BLOQUEO EN LAS CARRETERAS DEL PAÍS

El reporte también identificó movilizaciones, paralizaciones y bloqueos de vías en 27 provincias, equivale al 13.8% del total de provincias a nivel nacional.

La Defensoría del Pueblo informó que 62 puntos de bloqueo en las carreteras a nivel nacional a causa de las protestas en regiones. La información se basa el reporte diario, actualizado por última vez a las 12:30 pm de hoy, jueves 9 de febrero con información de la Sutran.

²Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) RESPETO AL DUELO DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LA PANDEMIA DEL COVID19. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/097.asp>



Asimismo, no se observaron enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas del orden, ni alguna otra situación de violencia.

El reporte también identificó movilizaciones, paralizaciones y/o bloqueos de vías en 27 provincias, equivale al 13.8% del total a nivel nacional.

En ese sentido, se han reportado movilizaciones y concentraciones en 17 provincias: : Islay, Arequipa, Cusco, Espinar, Huancavelica, Huancayo, Lima Metropolitana, Tambopata, Mariscal Nieto, Pasco, Carabaya, San Román, Azángaro, Puno, Lampa, Tacna y Coronel Portillo.

Del mismo modo, el informe de Defensoría identificó la paralización parcial de actividades en siete provincias: Cusco, Loreto, Tambopata, Lampa, Tacna, Puno y San Román.

Asimismo, se registraron bloqueos de vías en 18 provincias: Tocache, Chincheros, Andahuaylas, Anta, Quispicanchi, Canchis, Espinar, Tambopata, Carabaya, Azángaro, Lampa, San Román, Huancané, Puno, El Collao, Chucuito, Islay y Aymaraes³.

(...)

En ese sentido, nuestra iniciativa pretende extender, hasta por siete días calendario la realización del acto velatorio, con el objetivo de que los familiares que residen fuera del lugar donde se produzca un deceso, pueden concurrir al referido acto.

Asimismo, la presente iniciativa, también busca la autorización debida a las entidades que ejerzan actividades relacionadas a refrigeración de cadáveres, puesto que, ello permitirá la adecuada preservación de los mismos, a fin de contar con el tiempo necesario para que los familiares del fallecido puedan hallarse en el aludido acto.

³Gestión (2023) DEFENSORÍA DEL PUEBLO REPORTA 62 PUNTOS DE BLOQUEO EN LAS CARRETERAS DEL PAÍS. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/se-reporta-62-puntos-de-bloqueo-en-las-carreteras-del-pais-defensoria-del-pueblo-sutran-noticia/>

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

El marco normativo en el cual se sostiene nuestra propuesta, recae sobre los siguientes artículos de nuestra vigente Constitución Política:

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

(...)

Como observamos, nuestra vigente Constitución contempla la protección del ser humano y su irrestricto respeto a la dignidad de este. Ello, conlleva al derecho de las personas de participar en las últimas acciones destinadas a despedir de la forma que se estime conveniente al pariente fallecido.

En virtud a lo expuesto anteriormente, el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, ha emitido sentencias sobre la integridad personal y la libertad de culto, sosteniendo entre sus trascendentales fundamentos que:

"(...)

9. Como se señaló en la STC N.º 2333-2004-HC/TC, el artículo 2º, inciso 1) de la Constitución de 1993 reconoce el derecho a la integridad en tres ámbitos: físico, moral y psíquico.

(...)

En efecto, dado que el derecho a la integridad personal comprende el libre desarrollo del proyecto de vida en sociedad, de acuerdo a las costumbres que le asisten a las personas, así como el ejercicio de determinadas conductas que las identifican como parte de dicha comunidad, el rito de darle sepultura a un cadáver está amparado por dicho derecho fundamental.

La práctica de los ritos, como el de dar sepultura digna al familiar fallecido, forma parte de la libertad de culto, de modo que el impedimento de dicha práctica afecta irremediablemente la integridad moral de los familiares.

20. En el caso, el grado de afectación de la integridad moral es tal que el acto reclamado linda con un trato cruel, inhumano o degradante, puesto que constituye una práctica cuyo fin es "(...) despertar en la víctima sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, además de humillación y degradación, con la finalidad de obtener información, como medio intimidatorio, como castigo o medida preventiva, para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, como castigo o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación u otro fin⁴".

(...)

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión de las iniciativas legislativas, presentadas en el presente Periodo Parlamentario, así como también en los anteriores a este, no hemos encontrado proposiciones similares que coincidan con los objetivos de nuestro Proyecto de Ley.

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa busca modificar la Ley N° 26842, Ley General de Salud, incorporando el artículo 110-A, en torno al acto velatorio. En tal sentido, nuestra propuesta no atenta contra la Constitución, ni el ordenamiento jurídico vigente; brinda una alternativa para ejercicio del derecho a participar en el último adiós a seres queridos y asumir en mejores condiciones psicológicas la pérdida del familiar.

Asimismo, pretende autorizar a las entidades correspondientes a la prestación de los servicios de refrigeración para la preservación del cadáver, para los familiares que voluntariamente decidan mantenerlo con el propósito de participar en el acto velatorio.

⁴Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0256-2003-HC/TC (don Segundo José Quiroz Cabanillas contra la resolución de la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima).

V. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, para optimizar el Procedimiento Legislativo, debemos señalar que, tras la revisión de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1469-2020-MP-FN, Resolución que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público (TUPA-MP) del año 2020, se toma como un costo referencial, el costo por día o fracción para la refrigeración de cadáveres en el Ministerio Público, que dispone lo siguiente:

CUADRO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2020 Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1469 -2020-MP-FN		
CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTE (S/)
2286	Refrigeración de cadáveres o restos humanos por día o fracción.	S/ 46.70
Elaboración y fuente: Ministerio Público. Recuperado de: https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/transparencia/2021/20210309202452d3d9446802a44259755d38e6d163e820.pdf		

En consecuencia, las normas contenidas en la presente iniciativa, en el ámbito público, generaría el subsiguiente costo:

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO		
SECTORES / ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS O VENTAJAS	COSTOS O PERJUICIOS
- Familiares de un recientemente fallecido.	Tienen la facultad de preservar el cadáver de su pariente, cuyo propósito de la citada preservación, es extender el acto velatorio.	Según el vigente TUPA del Ministerio Público, el costo particular para la refrigeración de cadáveres por día o fracción es de S/ 46.70.



ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

La presente iniciativa está relacionada con el vigésimo octavo objetivo del Acuerdo Nacional, relacionado a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, que prevé el compromiso a:

"(...) garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal.

(...) adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;

(b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación;

(c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla;

(d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz;

(e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos;

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;

(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;

(h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e

(i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

Respecto de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022, ella incluye el siguiente tema, el cual guarda coherencia con nuestra propuesta legislativa al impulsar:

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 14:50:11-0500

(...)



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 16:45:26-0500

28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

(...)

66. Modernización de los órganos del sistema de justicia. Reforma de leyes, códigos y procesos.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 14:28:02-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 15:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2023 12:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 15:02:45-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 16:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 15:33:34-0500